

El acreedor que se adjudica el bien embargado, tiene derecho a que su deudor, o quienes poseen para él, le hagan entrega de dicho bien.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por mandato de la Corte Suprema, fs. 189, se ha admitido el recurso de nulidad interpuesto por D. Jorge Elguera Chamorro, contra las resoluciones de vista de fs. 116 v. y 167 v., que confirmando la de Primera Instancia, declaran sin objeto y sin lugar la oposición del mencionado Chamorro.

En la ejecución seguida por D. Rosendo Sigvas contra D. Samuel Elguera, sobre cobro de un mutuo hipotecario, y en ejecución de sentencia, se adjudicó el bien hipotecado y embargado, Av. Merino Nº 2655 y 2659 de Lince, al acreedor Sigvas, quien solicitó, ante la resistencia del deudor, que se le lanzara del bien adjudicado. Se procedió a dicha diligencia según consta a fs. 134. El hijo del deudor, que ya había fallecido, retuvo una habitación y se opuso al lanzamiento, sosteniendo que él no había sido parte en el juicio y que, en todo caso, ejercitaba el derecho que le concedía el Art. 1017 del C. de P. C., pidiendo reposición del mandato de lanzamiento. El Juez en los autos que han sido confirmados en las resoluciones recurridas, declaró sin objeto y sin lugar las peticiones de Elguera Chamorro de fs. 140.

Bajados los autos a primera instancia, por haberse denegado el recurso de nulidad, se ha llevado a cabo el lanzamiento de Chamorro Elguera de la habitación que había retenido, según aparece del acta de fs. 180.

El acreedor que se adjudica el bien embargado e hipotecado, tiene derecho a que su deudor y quienes su derecho representan, le hagan entrega del bien. En este sentido Elguera Chamorro no puede oponerse

a la entrega de parte del bien adjudicado. Las resoluciones recurridas que tienden a ese fin están arregladas a ley.

NO HAY NULIDAD

Lima, 3 de mayo de 1962

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, seis de junio de mil novecientos sesentidos.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en los autos de vista de fojas ciento sesentiseis vuelta y ciento cincuentisiete vuelta, sus fechas diecinueve y veintinueve de setiembre de mil novecientos sesentiuno, que confirmando los apelados de fojas ciento cincuenticuatro vuelta y ciento cincuenticinco vuelta, sus fechas veinte de agosto del mismo año, respectivamente, declaran sin lugar la oposición formulada en el recurso de fojas ciento treintinueve por don Jorge Elguera Chamorro, en los seguidos por don Rosendo Sigvas con don Samuel Elguera sobre cantidad de soles; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — GARMENDIA.— MAGUIÑA SUERO.— CEBREROS.— VALDEZ TUDELA.— GARCIA RADA.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 71/62.—Procede de Lima